

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C.,

10 JUL 2020

Vista la petición que antecede, y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 22 de enero de 2020 (fl. 59), el Despacho a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.
 2. Disponer del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes reclamados (art. 466 del C.G.P.). Oficiese.
 3. A costa de la parte demandante, hágasele entrega de los documentos base de esta acción, previo su desglose con las constancias del caso.
- Adviértasele que podrá iniciar nuevamente la ejecución pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto (C.G.P., art. 317, núm. 2º, lit. f).
4. Sin condena en costas.
 5. Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,


VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

